

1586



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CDECB-294-16-06-2023
ASUNTO	Registro de Iniciativa de Reforma al Código Penal para el Estado de Baja California.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-.

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 22 de junio del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA mediante la cual se propone atender el problema de quemás urbanas.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

Mexicali, B.C. a 16 de junio de 2023.

ATENTAMENTE


DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
Movimiento Ciudadano

Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



“2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista”



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 26, 27 y 28 ambos en su fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93, 110 fracción I, 112, 115, 116, 117, 118 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atmósfera es un factor clave para el desarrollo y el mantenimiento de la vida. Los beneficios que obtenemos de ella son filtrar la radiación ultravioleta (UV) proveniente del sol y regular el clima, tanto por el movimiento de las masas de aire frío y caliente sobre los océanos y las masas continentales, como por su efecto en las corrientes oceánicas y en el transporte del vapor de agua que cae luego como precipitación en los continentes (*Delworth y Greatbatch, 2000; UNEP, 2012a*).

Muchos de los residuos de las actividades humanas se liberan a la atmósfera en forma de gases y pueden permanecer suspendidos en ella unos pocos días (como en el caso del material particulado y el carbono negro); por décadas (como los

clorofluorocarbonos) o incluso siglos, tal como ocurre con algunos gases de efecto invernadero (el dióxido de carbono, por ejemplo).

Aunque algunos contaminantes pueden degradarse en la atmósfera, sus emisiones crecientes han sido la causa de algunos de los problemas ambientales más importantes que enfrentamos en la actualidad: el daño de la capa de ozono, el cambio climático y la baja calidad del aire en las zonas urbanas.

Evitar la contaminación atmosférica es de vital importancia porque incide negativamente en la salud de la población, por lo que su efecto puede verse reflejado en la disminución en la calidad de vida, reducir la productividad y tener impactos negativos en la economía.

El aumento de la población en las ciudades ha traído consigo la concentración de las actividades económicas y productivas, que bajo ciertas circunstancias agudizan problemáticas como las relacionadas con la mala calidad del aire. En particular, la exposición al aire contaminado tiene implicaciones sociales y económicas importantes, siendo quizá una de las más relevantes la de ser la principal causa ambiental de muertes prematuras a nivel mundial. Según la Organización Mundial de la Salud, en 2012 la contaminación del aire fue responsable de 3.7 millones de muertes en el planeta (11% por enfermedad pulmonar obstructiva crónica, 6% por cáncer de pulmón; 40% por enfermedad isquémica del corazón, 40% por accidente cerebrovascular y alrededor de 3% por infección respiratoria aguda).

La mala calidad del aire también tiene impactos en el ámbito económico, debido a que los problemas de salud de la población generan tanto la disminución de la productividad como un incremento del presupuesto que debe destinarse a los gastos en salud, afectando finalmente la competitividad de los Estados.

El Banco Mundial ha estimado que el impacto al Producto Interno Bruto (PIB) en los países de América Latina como consecuencia de las afectaciones a la salud por la emisión de contaminantes a la atmósfera es de alrededor del 2% (Clean Air Institute, 2013).

Para evitar o disminuir los impactos ambientales, sociales y económicos de la contaminación atmosférica hacen necesario atender sus fuentes de origen. Además del diseño e implementación de acciones de política pública orientadas a reducir la presencia de los contaminantes en la atmósfera y minimizar así sus impactos sobre la salud de la población y los ecosistemas, debemos

Las fuentes antropogénicas (producidas directamente por la actividad humana) son de especial relevancia porque son las que se generan en o cerca de los centros de población y afectan en mayor grado la salud de las personas que viven en o cerca de ellos. A este respecto, el mayor volumen emitido provino de las fuentes de área (75.3%) mientras que las fuentes fijas aportaron el 24.7% restante

Por lo anteriormente expuesto, es de vital importancia que redoblemos los esfuerzos para aminorar las acciones contaminantes por virtud de emisión de humo a la atmósfera en el Estado, para ello debemos dotar a las autoridades de las herramientas necesarias para ejercer sus funciones y coadyuvar a la preservación y combate al deterioro de la atmósfera.

Fundamentalmente la presente iniciativa, tiene como intención legislativa el incluir actividades tales como quemas de basura, llantas o cualquier tipo de materiales o residuos hechas éstas en el interior de los predios quienes las realizan, ya sea por virtud de propiedad o posesión así como a quienes realicen fogatas en el interior de sus predios, con la salvedad de aquellas que sean para cocinar o recalentar comida.

De igual manera y con intención de coadyuvar con las autoridades ambientales en el Estado y Municipios, es que la excepción antes mencionada quedará sin efecto cuando la autoridad ambiental emita alerta de contingencia ambiental.

Para dar vida jurídica a la pretensión plasmada en la presente iniciativa, será necesario generar el fundamento legal respectivo, mimo que, a manera de cuadro comparativo se muestra a continuación contrastando el texto vigente con el propuesto por una servidora.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 340.- Se impondrá prisión de uno a siete años y multa de cincuenta a tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que:</p> <p>I.- Ilícitamente o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, autorice, ordene, emita, despida o descargue en la atmósfera, gases, humos, polvos, líquidos o partículas contaminantes provenientes de fuentes fijas de competencia estatal o municipal;</p> <p>II.- Ilícitamente realice, ordene o autorice la descarga o depósito de aguas residuales, químicos o bioquímicos, desechos, residuos o sustancias contaminantes en el territorio del Estado o en aguas de competencia estatal o</p>	<p>ARTÍCULO 340.- Se impondrá prisión de uno a siete años y multa de cincuenta a tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que:</p> <p>I.- Ilícitamente o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, autorice, ordene, emita, despida o descargue en la atmósfera, gases, humos, polvos, líquidos o partículas contaminantes provenientes de fuentes fijas de competencia estatal o municipal;</p> <p>II.- Ilícitamente realice quemas, ya sea de basura, neumáticos o cualquier otro objeto, material, sustancia, desecho o residuo en el interior de predios de su propiedad o que estén bajo su posesión, sin contar con la</p>

<p>municipal que rebase el doble de los parámetros y límites permisibles en las normas oficiales mexicanas o en las normas técnicas estatales vigentes; y</p> <p>III.- Ilícitamente o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, o violentando las normas de seguridad u operación aplicables, realice, ordene o autorice la realización de actividades riesgosas en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y su reglamento.</p> <p>Cuando las actividades a que se refiere esta fracción se lleven acabo en un centro de población, se elevará la pena hasta tres años más de prisión y la multa de cien hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Las mismas penas se impondrán a quien auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del Estado, derivados de la comisión de las conductas previstas en la fracción III de este artículo, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.</p>	<p>autorización de la autoridad ambiental competente;</p> <p>III.- Ilícitamente encienda fogatas a cielo abierto en el interior de predios de su propiedad o que estén bajo su posesión, salvo que tengan por objeto preparar o recalentar alimentos, a menos que exista alerta de contingencia ambiental emitida por autoridad competente;</p> <p>IV.- Ilícitamente realice, ordene o autorice la descarga o depósito de aguas residuales, químicos o bioquímicos, desechos, residuos o sustancias contaminantes en el territorio del Estado o en aguas de competencia estatal o municipal que rebase el doble de los parámetros y límites permisibles en las normas oficiales mexicanas o en las normas técnicas estatales vigentes;</p> <p>y</p> <p>V.- Ilícitamente o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, o violentando las normas de seguridad u operación aplicables, realice, ordene o autorice la realización de actividades riesgosas en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y su reglamento.</p>
---	---

<p>En el caso de que las actividades descritas en las fracciones I y II anteriores se lleven a cabo en un área protegida de competencia estatal, se elevará la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>(...)</p> <p>Las mismas penas se impondrán a quien auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del Estado, derivados de la comisión de las conductas previstas en la fracción V de este artículo, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.</p> <p>En el caso de que las actividades descritas en las fracciones I y IV anteriores se lleven a cabo en un área protegida de competencia estatal, se elevará la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>En cuanto a las actividades a que se refieren las fracciones II y III, le corresponderá pena de 6 meses y hasta 3 años de prisión y multa de veinticinco hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 340 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 340.- Se impondrá prisión de uno a siete años y multa de cincuenta a tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que:

I.- (...)

II.- Ilícitamente realice quemas, ya sea de basura, neumáticos o cualquier otro objeto, material, sustancia, desecho o residuo en el interior de predios de su propiedad o que estén bajo su posesión, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental competente;

III.- Ilícitamente encienda fogatas a cielo abierto en el interior de predios de su propiedad o que estén bajo su posesión, salvo que tengan por objeto preparar o recalentar alimentos, a menos que exista alerta de contingencia ambiental emitida por autoridad competente;

IV.- Ilícitamente realice, ordene o autorice la descarga o depósito de aguas residuales, químicos o bioquímicos, desechos, residuos o sustancias contaminantes en el territorio del Estado o en aguas de competencia estatal o municipal que rebase el doble de los parámetros y límites permisibles en las normas oficiales mexicanas o en las normas técnicas estatales vigentes; y

V.- Ilícitamente o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, o violentando las normas de seguridad u operación aplicables, realice, ordene o autorice la realización de actividades riesgosas en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y su reglamento.

(...)

Las mismas penas se impondrán a quien auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del Estado, derivados de la comisión de las conductas previstas en la fracción V de este artículo, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.

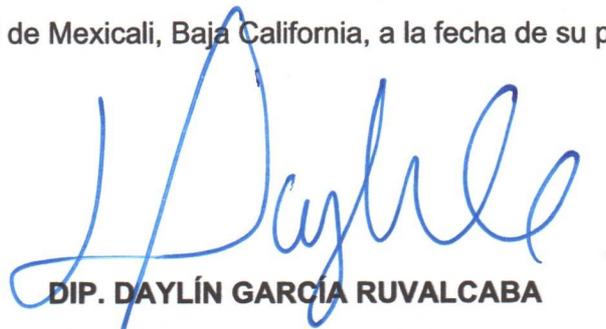
En el caso de que las actividades descritas en las fracciones I y IV anteriores se lleven a cabo en un área protegida de competencia estatal, se elevará la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En cuanto a las actividades a que se refieren las fracciones II y III, le corresponderá pena de 6 meses y hasta 3 años de prisión y multa de veinticinco hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA